

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Viernes 24 de Marzo del 2000	No. 60
---------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales	1569
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	1577
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	1588
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria	1595
Declaratorias de Herederos	1595
Fede Errata	1596

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

Reg. No. 9589-M-169147- Valor C\$ 35,580.00

**Artículo XXV
Cooperación técnica**

1. Los proveedores de servicios de los Miembros que necesiten asistencia técnica tendrán acceso a los servicios de los puntos de contacto a que se refiere el párrafo 2 del artículo IV.
2. La asistencia técnica a los países en desarrollo será prestada a nivel multilateral por la Secretaría y será decidida por el Consejo del Comercio de Servicios.

**Artículo XXVI
Relaciones con otras organizaciones internacionales**

El Consejo General tomará disposiciones adecuadas para la celebración de consultas y la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con otras organizaciones intergubernamentales relacionadas con los servicios.

**PARTE VI
DISPOSICIONES FINALES
Artículo XXVII
Denegación de ventajas**

Un Miembro podrá negar las ventajas del presente Acuerdo:

- a) al suministro de un servicio, si establece que el servicio se suministra desde o en el territorio de un país no Miembro o de un Miembro al que no aplique el Acuerdo sobre la OMC;
- b) en el caso del suministro de un servicio de transporte marítimo, si establece que el servicio lo suministra;
- i) una embarcación matriculada con arreglo a la legislación de un país no Miembro o de un Miembro al que no aplique el Acuerdo

sobre la OMC, y

ii) una persona que explote y/o utilice la embarcación total o parcialmente y que sea de un país no Miembro o de un Miembro al que no aplique el Acuerdo sobre la OMC;

c) a un proveedor de servicios que sea una persona jurídica, si establece que no es un proveedor de servicios de otro Miembro o que es un proveedor de servicios de un Miembro al que no aplique el Acuerdo sobre la OMC.

Artículo XXVIII Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

a) "medida" significa cualquier medida adoptada por un Miembro, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;

b) "suministro de un servicio" abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;

c) "medidas adoptadas por los Miembros que afecten al comercio de servicios" abarca las medidas referentes a:

i) la compra, pago o utilización de un servicio;

ii) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esos Miembros, y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio;

iii) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de un Miembro en el territorio de otro Miembro para el suministro de un servicio;

d) "presencia comercial" significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o

ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de un Miembro con el fin de suministrar un servicio;

e) "sector" de un servicio significa:

i) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la Lista de un Miembro,

ii) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores;

f) "servicio de otro Miembro" significa un servicio suministrado:

i) desde o en el territorio de ese otro Miembro, o, en el caso del transporte marítimo, por una embarcación matriculada con arreglo a la legislación de ese otro Miembro o por una persona de ese otro Miembro que suministre el servicio mediante la explotación de una embarcación y/o su utilización total o parcial; o

ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial o mediante la presencia de personas físicas, por un proveedor de servicios de ese otro Miembro;

g) "proveedor de servicios" significa toda persona que suministre un servicio¹²;

h) "proveedor monopolista de un servicio" significa toda persona, pública o privada, que en el mercado correspondiente del territorio de un Miembro esté autorizada o establecida de hecho o de derecho por ese Miembro como único proveedor de ese servicio;

i) "consumidor de servicios" significa toda persona que reciba o utilice un servicio;

j) "persona" significa una persona física o una persona jurídica;

k) "persona física de otro Miembro" significa una persona física que resida en el territorio de ese otro Miembro o de cualquier otro Miembro y que, con arreglo a la legislación de ese otro Miembro:

i) sea nacional de ese otro Miembro; o

ii) tenga el derecho de residencia permanente en ese otro Miembro, en el caso de un Miembro que:

1. no tenga nacionales; o

2. otorgue en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que dispense a sus nacionales con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios, y así lo notifique al aceptar el Acuerdo sobre la OMC o adherirse a él, quedando entendido que ningún Miembro estará obligado a otorgar a esos residentes permanentes un trato más favorable que el que ese otro Miembro otorgue a tales residentes permanentes. La correspondiente notificación incluirá el compromiso de asumir con respecto a esos residentes permanentes, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas obligaciones que asuma con respecto a sus nacionales;

l) "persona jurídica" significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación

¹² Cuando el servicio no sea suministrado por una persona jurídica directamente sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Acuerdo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se suministre el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se suministre el servicio.

aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa

conjunta, empresa individual o asociación;

m) "persona jurídica de otro Miembro" significa una persona jurídica que:

i) esté constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de ese otro Miembro y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de ese Miembro o de cualquier otro Miembro; o

ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, sea propiedad o esté bajo el control de:

1. personas físicas de ese Miembro; o
2. personas jurídicas de ese otro Miembro, definidas en el inciso i);

n) una persona jurídica:

i) es "propiedad" de personas de un Miembro si estas personas tienen la plena propiedad de más del 50 por ciento de su capital social;

ii) está "bajo el control" de personas de un Miembro si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones;

iii) es "afiliada" respecto de otra persona cuando la controla o está bajo su control, o cuando una y otra están bajo el control de una misma persona;

o) "impuestos directos" abarca todos los impuestos sobre los ingresos totales, sobre el capital total o sobre elementos de los ingresos o del capital, incluidos los impuestos sobre los beneficios por enajenación de bienes, los impuestos sobre sucesiones, herencias y donaciones y los impuestos sobre las cantidades totales de sueldos o salarios pagadas por las empresas, así como los impuestos sobre plusvalías.

Artículo XXIX

Anexos

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Anexo sobre exenciones de las obligaciones del Artículo II Alcance

1. En el presente Anexo se especifican las condiciones en las cuales, al entrar en vigor el Acuerdo, un Miembro quedará exento de las obligaciones enunciadas en el párrafo 1 del artículo II.

2. Toda nueva exención que se solicite después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC recibirá el trato previsto en el párrafo 3 del artículo IX de dicho Acuerdo.

Examen

3. El Consejo del Comercio de Servicios examinará todas las

exenciones concedidas por un plazo de más de cinco años. El primero de estos exámenes tendrá lugar a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

4. En cada examen, el Consejo del Comercio de Servicios:

a) examinará si subsisten aún las condiciones que motivaron la necesidad de la exención; y

b) determinará, en su caso, la fecha de un nuevo examen.

Expiración

5. La exención del cumplimiento por un Miembro de las obligaciones enunciadas en el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo con respecto a una determinada medida expirará en la fecha prevista en la exención.

6. En principio, esas exenciones no deberán exceder de un plazo de 10 años. En cualquier caso, estarán sujetas a negociación en posteriores rondas de liberalización del comercio.

7. A la expiración del plazo de la exención, el Miembro notificará al Consejo del Comercio de Servicios que la medida incompatible ha sido puesta en conformidad con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo.

Listas de exenciones de las obligaciones del artículo II

[En esta parte del texto del Acuerdo sobre la OMC en papel de tratado se incluirán las listas convenidas de exenciones al amparo del párrafo 2 del artículo II.]

Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del acuerdo

1. El presente Anexo se aplica a las medidas que afecten a personas físicas que sean proveedoras de servicios de un Miembro, y a personas físicas de un Miembro que estén empleadas por un proveedor de servicios de un Miembro, en relación con el suministro de un servicio.

2. El Acuerdo no será aplicable a las medidas que afecten a personas físicas que traten de acceder al mercado de trabajo de un Miembro ni a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente.

3. De conformidad con las Partes III y IV del Acuerdo, los Miembros podrán negociar compromisos específicos aplicables al movimiento de todas las categorías de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo. Se permitirá que las personas físicas abarcadas por un compromiso específico suministren el servicio de que se trate de conformidad con los términos de ese compromiso.

4. El Acuerdo no impedirá que un Miembro aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se

apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para un Miembro de los términos de un compromiso específico.¹³

Anexo sobre servicios de transporte aéreo

1. El presente Anexo se aplica a las medidas que afecten al comercio de servicios de transporte aéreo, sean o no regulares, y a los servicios auxiliares. Se confirma que ningún compromiso específico u obligación asumidos en virtud del Acuerdo reducirán o afectarán las obligaciones resultantes para un Miembro de acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

2. El Acuerdo, incluido su procedimiento de solución de diferencias, no será aplicable a las medidas que afecten:

a) a los derechos de tráfico, sea cual fuere la forma en que se hayan otorgado; o

b) a los servicios directamente relacionados con el ejercicio de los derechos de tráfico,

con la salvedad de lo establecido en el párrafo 3 del presente Anexo.

3. El Acuerdo se aplicará a las medidas que afecten:

a) a los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves;
b) a la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo;

¹³ No se considerará que el solo hecho de exigir un visado a las personas físicas de ciertos Miembros y no a las de otros anula o menoscaba las ventajas resultantes de un compromiso específico.

c) a los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI).

4. Únicamente podrá recurrirse al procedimiento de solución de diferencias del Acuerdo cuando los Miembros de que se trate hayan contraído obligaciones o compromisos específicos y una vez agotados los procedimientos de solución de diferencias previstos en los acuerdos bilaterales y otros acuerdos o convenios multilaterales.

5. El Consejo del Comercio de Servicios examinará periódicamente, por lo menos cada cinco años, la evolución del sector del transporte aéreo y el funcionamiento del presente Anexo, con miras a considerar la posibilidad de una mayor aplicación del Acuerdo en este sector.

6. Definiciones:

a) Por "servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves" se entiende tales actividades cuando se realizan en una aeronave o parte de ella mientras la aeronave está fuera de servicio y no incluyen el llamado mantenimiento de la línea.

b) Por "venta y comercialización de servicios de transporte aéreo" se entiende las oportunidades del transportista aéreo de que se

trate de vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, con inclusión de todos los aspectos de la comercialización, por ejemplo estudio de mercados, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables.

c) Por "servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)" se entiende los servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación y por medio de los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes.

d) Por "derechos de tráfico" se entiende el derecho de los servicios regulares y no regulares de operar y/o transportar pasajeros, carga y correo, mediante remuneración o alquiler, desde, hacia, en o sobre el territorio de un Miembro, con inclusión de los puntos que han de cubrirse, las rutas que han de explotarse, los tipos de tráfico que han de realizarse, la capacidad que ha de facilitarse, las tarifas que han de cobrarse y sus condiciones, y los criterios para la designación de líneas aéreas, entre ellos los de número, propiedad y control.

Anexo sobre servicios financieros

1. Alcance y definición

a) El presente Anexo se aplica a las medidas que afecten al suministro de servicios financieros. Cuando en este Anexo se haga referencia al suministro de un servicio financiero ello significará el suministro de un servicio según la definición que figura en el párrafo 2 del artículo I del Acuerdo.

b) A los efectos del apartado b) del párrafo 3 del artículo I del Acuerdo, se entenderá por "servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales" las siguientes actividades:

i) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;

ii) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y

iii) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste.

c) A los efectos del apartado b) del párrafo 3 del artículo I del Acuerdo, si un Miembro autoriza a sus proveedores de servicios financieros a desarrollar cualesquiera actividades de las mencionadas en los incisos ii) o iii) del apartado b) del presente párrafo en competencia con una entidad pública o con un proveedor de servicios financieros, el término "servicios" comprenderá esas actividades.

d) No se aplicará a los servicios abarcados por el presente Anexo el apartado c) del párrafo 3 del artículo I del Acuerdo.

2. Reglamentación nacional

a) No obstante las demás disposiciones del Acuerdo, no se impedirá que un Miembro adopte medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Cuando esas medidas no sean conformes a las disposiciones del Acuerdo, no se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por el Miembro en el marco del Acuerdo.

b) Ninguna disposición del Acuerdo se interpretará en el sentido de que obligue a un Miembro a revelar información relativa a los negocios y contabilidad de clientes particulares ni ninguna información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.

3. Reconocimiento

a) Un Miembro podrá reconocer las medidas cautelares de cualquier otro país al determinar cómo se aplicarán sus propias medidas relativas a los servicios financieros. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

b) Todo Miembro que sea parte en acuerdos o convenios del tipo a que se refiere el apartado a), actuales o futuros, brindará oportunidades adecuadas a los demás Miembros interesados para que negocien su adhesión a tales acuerdos o convenios o para que negocien con él otros comparables, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, vigilancia, aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes en el acuerdo o convenio. Cuando un Miembro otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a los demás Miembros oportunidades adecuadas para que demuestren que existen esas circunstancias.

c) Cuando un Miembro contemple la posibilidad de otorgar reconocimiento a las medidas cautelares de cualquier otro país, no se aplicará el párrafo 4 b) del artículo VII del Acuerdo.

4. Solución de diferencias

Los grupos especiales encargados de examinar diferencias sobre cuestiones cautelares y otros asuntos financieros tendrán la necesaria competencia técnica sobre el servicio financiero específico objeto de la diferencia.

5. Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

a) Por servicio financiero se entiende todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Miembro. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los

seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

i) Seguros directos (incluido el coaseguro):

- A) seguros de vida;
- B) seguros distintos de los de vida.

ii) Reaseguros y retrocesión.

iii) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros.

iv) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.

vi) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales.

vii) Servicios de arrendamiento financieros.

viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.

ix) Garantías y compromisos.

x) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

A) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);

B) divisas;

C) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;

D) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, *swaps* y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;

E) valores transferibles;

F) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.

xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente)

y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.

xii) Corretaje de cambios.

xiii) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios.

xiv) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.

xv) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.

xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos v) a xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

b) Por proveedor de servicios financieros se entiende toda persona física o jurídica de un Miembro que desee suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión "proveedor de servicios financieros" no comprende las entidades públicas.

c) Por "entidad pública" se entiende:

i) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de un Miembro, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de un Miembro, que se dedique principalmente a desempeñar funciones gubernamentales o realizar actividades para fines gubernamentales, con exclusión de las entidades dedicadas principalmente al suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o

ii) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones.

Segundo Anexo sobre servicios financieros

1. No obstante las disposiciones del artículo II del Acuerdo y de los párrafos 1 y 2 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, durante un período de 60 días que empezará cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC un Miembro podrá enumerar en dicho Anexo las medidas relativas a los servicios financieros que sean incompatibles con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo.

2. No obstante las disposiciones del artículo XXI del Acuerdo, durante un período de 60 días que empezará cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC un Miembro podrá mejorar, modificar o retirar la totalidad

o parte de los compromisos específicos en materia de servicios financieros consignados en su Lista.

3. El Consejo del Comercio de Servicios establecerá el procedimiento necesario para la aplicación de los párrafos 1 y 2.

Anexo relativo a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo

1. El artículo II y el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, incluida la prescripción de enumerar en el Anexo toda medida incompatible con el trato de la nación más favorecida que mantenga un Miembro, sólo entrarán en vigor con respecto al transporte marítimo internacional y servicios auxiliares y al acceso a las instalaciones portuarias y utilización de las mismas:

a) en la fecha de aplicación que se ha de determinar en virtud del párrafo 4 de la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo; o

b) en caso de no tener éxito las negociaciones, en la fecha del informe final del Grupo de Negociación sobre Servicios de Transporte Marítimo previsto en dicha Decisión.

2. El párrafo 1 no será aplicable a ningún compromiso específico sobre servicios de transporte marítimo que esté consignado en la Lista de un Miembro.

3. No obstante las disposiciones del artículo XXI, después de la conclusión de las negociaciones a que se refiere el párrafo 1 y antes de la fecha de aplicación, cualquier Miembro podrá mejorar, modificar o retirar la totalidad o parte de sus compromisos específicos en este sector sin ofrecer compensación.

Anexo sobre telecomunicaciones

1. Objetivos

Reconociendo las características específicas del sector de los servicios de telecomunicaciones y, en particular, su doble función como sector independiente de actividad económica y medio fundamental de transporte de otras actividades económicas, los Miembros, con el fin de desarrollar las disposiciones del Acuerdo en lo que se refiere a las medidas que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos, convienen en el Anexo que sigue. En este Anexo se recogen, en consecuencia, notas y disposiciones complementarias del Acuerdo.

2. Alcance

a) El presente Anexo se aplicará a todas las medidas de un Miembro que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos.¹⁴

b) El presente Anexo no se aplicará a las medidas que afecten a la distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión.

c) Ninguna disposición del presente Anexo se interpretará en el sentido de que:

i) obligue a un Miembro a autorizar a un proveedor de servicios de otro Miembro a establecer, instalar, adquirir, arrendar, explotar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones distintos de los previstos en su Lista; o

ii) obligue a un Miembro (o exija a un Miembro que obligue a los proveedores de servicios que se hallen bajo su jurisdicción) a establecer, instalar, adquirir, arrendar, explotar o suministrar redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que no se ofrezcan al público en general.

3. Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

a) Se entiende por "telecomunicaciones" la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético.

b) Se entiende por "servicio público de transporte de telecomunicaciones" todo servicio de transporte de telecomunicaciones que un Miembro prescriba, expresamente o de hecho, que se ofrezca al público en general. Tales servicios pueden incluir, entre otros: telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos caracterizada por la transmisión en tiempo real de información facilitada por los clientes entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de dicha información.

c) Se entiende por "red pública de transporte de telecomunicaciones" la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos de una red.

d) Se entiende por "comunicaciones intraempresariales" las telecomunicaciones mediante las cuales una sociedad se comunica internamente o con sus filiales, sucursales y, a reserva de las leyes y reglamentos internos de cada Miembro, afiliadas, o éstas se comunican entre sí. A tales efectos, los términos

¹ Se entiende que este párrafo significa que cada Miembro se asegurará de que las obligaciones del presente Anexo se apliquen con respecto a los proveedores de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones a través de cualesquiera medidas que sean necesarias.

"filiales", "sucursales" y, en su caso, "afiliadas" se interpretarán con arreglo a la definición del Miembro de que se trate. Las "comunicaciones intraempresariales" a que se refiere el presente Anexo no incluyen los servicios comerciales o no comerciales suministrados a sociedades que no sean filiales, sucursales o afiliadas vinculadas, o que se ofrezcan a clientes o posibles clientes.

e) Toda referencia a un párrafo o apartado del presente Anexo abarca todas las subdivisiones del mismo.

4. Transparencia

Al aplicar el artículo III del Acuerdo, cada Miembro se asegurará de que esté a disposición del público la información pertinente sobre las condiciones que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos, con inclusión de: tarifas y demás términos y condiciones del servicio; especificaciones de las interfaces técnicas con esas redes y servicios; información sobre los órganos encargados de la preparación y adopción de normas que afecten a tales acceso y utilización; condiciones aplicables a la conexión de equipo terminal u otro equipo; y prescripciones en materia de notificación, registro o licencias, si las hubiere.

5. Acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y utilización de los mismos

a) Cada Miembro se asegurará de que se conceda a todo proveedor de servicios de otro Miembro, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos, para el suministro de cualquier servicio consignado en su Lista. Esta obligación se cumplirá, entre otras formas, mediante la aplicación de los párrafos b) a f).¹⁵

b) Cada Miembro se asegurará de que los proveedores de servicios de otros Miembros tengan acceso a cualquier red o servicio público de transporte de telecomunicaciones ofrecido dentro de sus fronteras o a través de ellas, incluidos los circuitos privados arrendados, y puedan utilizar tal red o servicio, y, a esos efectos, se asegurará, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos e) y f), de que se permita a dichos proveedores:

i) comprar o arrendar y conectar el equipo terminal u otro equipo que esté en interfaz con la red y sea necesario para suministrar los servicios del proveedor;

² Se entiende que la expresión "no discriminatorios" se refiere al trato de la nación más favorecida y al trato nacional, tal como se definen en el Acuerdo, y que, utilizada con relación a este sector específico, significa "términos y condiciones no menos favorables que los concedidos en circunstancias similares a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones similares".

ii) interconectar circuitos privados, arrendados o propios, con redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones o con circuitos arrendados por otro proveedor de servicios o de su propiedad; y

iii) utilizar los protocolos de explotación que elija el proveedor de servicios para el suministro de cualquier servicio, salvo en lo necesario para asegurar la disponibilidad de las redes y servicios de transporte de telecomunicaciones para el público en general.

c) Cada Miembro se asegurará de que los proveedores de servicios de otros Miembros puedan utilizar las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones para el movimiento de información dentro de las fronteras y a través de ellas, incluidas las comunicaciones intraempresariales de dichos proveedores de servicios, y para el

acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada de otro modo en forma legible por máquina en el territorio de cualquier Miembro. Toda medida nueva o modificada de un Miembro que afecte significativamente a esa utilización será notificada y será objeto de consultas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

d) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un Miembro podrá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los mensajes, a reserva de que tales medidas no se apliquen de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta del comercio de servicios.

e) Cada Miembro se asegurará de que no se impongan al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos más condiciones que las necesarias para:

i) salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones en cuanto servicios públicos, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general;

ii) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones; o

iii) asegurarse de que los proveedores de servicios de otros Miembros no suministren servicios sino cuando les esté permitido con arreglo a los compromisos consignados en la Lista del Miembro de que se trate.

f) Siempre que satisfagan los criterios establecidos en el párrafo e), las condiciones para el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y para la utilización de los mismos podrán incluir las siguientes:

i) restricciones a la reventa o utilización compartida de tales servicios;

ii) la prescripción de utilizar interfaces técnicas especificadas, con inclusión de protocolos de interfaz, para la interconexión con tales redes y servicios;

iii) prescripciones, cuando sea necesario, para la interoperabilidad de tales servicios y para promover el logro de los objetivos enunciados en el párrafo 7 a);

iv) la homologación del equipo terminal u otro equipo que esté en interfaz con la red y prescripciones técnicas relativas a la conexión de tal equipo a esas redes;

v) restricciones a la interconexión de circuitos privados, arrendados o propios, con esas redes o servicios o con circuitos arrendados por otro proveedor de servicios o de su propiedad;

o
vi) notificación, registro y licencias.

g) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de la presente sección, un país en desarrollo Miembro podrá, con arreglo a su nivel de desarrollo, imponer condiciones razonables al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos que sean necesarias para fortalecer su infraestructura interna de telecomunicaciones y su capacidad en materia de servicios de telecomunicaciones y para incrementar su participación en el comercio internacional de dichos servicios. Tales condiciones se especificarán en la Lista de dicho Miembro.

6. Cooperación técnica

a) Los Miembros reconocen que la existencia de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y avanzada en los países, especialmente en los países en desarrollo, es esencial para la expansión de su comercio de servicios. A tal fin, los Miembros apoyan y fomentan la participación, en la mayor medida que sea factible, de los países tanto desarrollados como en desarrollo y de sus proveedores de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y otras entidades en los programas de desarrollo de las organizaciones internacionales y regionales, entre ellas la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

b) Los Miembros fomentarán y apoyarán la cooperación en materia de telecomunicaciones entre los países en desarrollo, a nivel internacional, regional y subregional.

c) En colaboración con las organizaciones internacionales competentes, los Miembros facilitarán a los países en desarrollo, cuando sea factible, información relativa a los servicios de telecomunicaciones y a la evolución de la tecnología de las telecomunicaciones y de la información, con objeto de contribuir al fortalecimiento del sector de servicios de telecomunicaciones de dichos países.

d) Los Miembros prestarán especial consideración a las oportunidades de los países menos adelantados de animar a los proveedores extranjeros de servicios de telecomunicaciones a ayudarles en la transferencia de tecnología, la formación y otras actividades que favorezcan el desarrollo de su infraestructura de telecomunicaciones y la expansión de su comercio de servicios de telecomunicaciones.

Relación con las organizaciones y acuerdos internacionales

a) Los Miembros reconocen la importancia de las normas internacionales para la compatibilidad e interoperabilidad mundiales de las redes y servicios de telecomunicaciones y se comprometen a promover tales normas a través de los trabajos de los organismos internacionales competentes, entre ellos la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional de Normalización.

b) Los Miembros reconocen la función que desempeñan las organizaciones y los acuerdos intergubernamentales y no gubernamentales para el logro del funcionamiento eficiente de los

servicios nacionales y mundiales de telecomunicaciones, en particular la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Cuando proceda, los Miembros adoptarán las disposiciones adecuadas para la celebración de consultas con esas organizaciones sobre cuestiones derivadas de la aplicación del presente Anexo.

Anexo relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas

1. El Artículo II y el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, incluida la prescripción de enumerar en el Anexo toda medida incompatible con el trato de la nación más favorecida que mantenga un Miembro, sólo entrarán en vigor con respecto a las telecomunicaciones básicas:

a) en la fecha de aplicación que se ha de determinar en virtud del párrafo 5 de la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas; o

b) en caso de no tener éxito las negociaciones, en la fecha del informe final del Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas previsto en dicha Decisión.

2. El párrafo 1 no será aplicable a ningún compromiso específico sobre telecomunicaciones básicas que esté consignado en la Lista de un Miembro.

Continuará...

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 911 - M. 173563 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad ROWE INTERNATIONAL, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ROWE

Clase (09)
Presentada: 25-October-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 912 - M. 173562 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad COOPERTIRE & RUBBER COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DOMINATOR

Clase (12)
Presentada: 25-October-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 913 - M. 173564 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad MASCOLO BROTHERS LIMITED, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BED HEAD

Clase (3)
Presentada: 11 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 910 - M. 160722 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderado de LABORATORIO STEIN SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

ANOVA

Clase (05) Int.
Presentada: 15 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 972 - M. 173567 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 11 de Octubre de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,

Registradora.

3-1

Reg. No. 973 - M. 173570 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada el: 11 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 974 - M. 173568 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada el: 11 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 976 - M. 520347 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Menceses, Apoderado PANZYMA LABORATORIES S.A., Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AZITRON

Clase(05) Int.

Presentada: 22 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis

de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1142 - M. 013832 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada: 05 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1143 - M. 013833 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA NICARAGUA SUGARE STATES LIMITED, S.A., Nicaraguense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 15 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1144 - M. 097595 - Valor C\$ 720.00

Sr. Roberto Castillo Largaespada, Apoderado de la Sociedad ROBERTO CASTILLO & COMPAÑIA LIMITADA (CENTRAL DE AZULEJOS), Nicaraguense, solicitó el Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUYO GIRO DE NEGOCIOS ES EL DE LA COMERCIALIZACION DE LAVAMANOS, SERVICIOS HIGIENICOS (INODOROS), DUCHAS, LOZETAS DE AZULEJOS, JABONERAS DE AZULEJOS.

Presentada: 14 de Octubre de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. I146 - M. 641892 - Valor C\$ 720.00

Dra. Flor Argentina Vanega Rosales, Apoderada COMERCIAL PALACIOS GÓMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA (COPAGOSA), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Un establecimiento Comercial dedicado a LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS LA REPRESENTACION DE CASAS O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON DICHAS ACTIVIDADES, Y REALIZAR ACTOS DE LICITO COMERCIO.

Presentada: 10 de Junio de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1145 - M. 519511 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado ESPECIAL de LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

RAVEN

Clase (05) Int.
Presentada: 15 de Abril de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

blica de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1147 - M. 519513 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado ESPECIAL de LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase (05) Int.
Presentada: 14 de Junio de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. I268 - M. 572636 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado UNIPHARM S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:

BEBATOL

Clase (32) Int.
Presentada: 16 de Febrero de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1269 - M. 572637 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado UNIPHARM S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:

CAPTABS

Clase (10) Int.
Presentada: 09 de Agosto de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1270 - M. 573316 - Valor CS 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado UNIPHARM S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

ULTRAXINE

Clase (05) Int.
Presentada: 04 de Junio de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1355 - M. 101053 - Valor CS 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA (BANEXPO), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36) Int.
Presentada el: 12/08/1999. - Exp. #99-02549
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1356 - M. 094785 - Valor CS 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA (BANEXPO), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38) Int.
Presentada el: 12/08/1999. - Exp. #99-02550
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1553 - M. 229740 - Valor CS 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



QUIBOR

Clase (05)
Presentada: Enero 10 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero nueve el año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1554 - M. 229739 - Valor CS 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



QUIBORHAEMO
(Clase 05)

Clase (05)
Presentada: Enero 10 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero nueve el año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1555 - M. 229737 - Valor CS 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



QUIBORVIT

Clase (05)
Presentada: Enero 10 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero nueve el año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la

Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1556 - M. 229736 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**QUIBORZOLE**

(Clase 05)

Clase (05)
Presentada: Enero 10 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1557 - M. 229734 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**QUIBORMEC**

(Clase 05)

Clase (05)
Presentada: Enero 10 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1558 - M. 229733 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**QUIBORTOX**

(Clase 05)

Clase (05)

Presentada: Enero 10 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1559 - M. 229730 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**QUIBORTRIN**

Clase (05)
Presentada: Enero 10 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 1560 - M. 229738 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de REFRIGERADORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)
Presentada: Diciembre 07 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 914 - M. 47158 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISONE»

Clase (42) Int.

Presentada: 28 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 915 - M. 47156 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«INVERTIA»

Clase (35) Int.
Presentada: 10 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 916 - M. 47155 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTDA., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ALANEX»

Clase (5) Int.
Presentada: 18 de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 917 - M. 47154 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATIS 123»

Clase (42) Int.
Presentada: 28 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 918 - M. 47153 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATIS 1»

Clase (38) Int.
Presentada: 28 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 919 - M. 47159 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISUNO»

Clase (38) Int.
Presentada: 28 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 920 - M. 47152 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATIS 1»

Clase (42) Int.
Presentada: 28 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 921 - M. 47179 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12) Int.
Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 922 - M. 47176 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 923 - M. 47163 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 924 - M. 47164 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 925 - M. 47165 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (39) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 926 - M. 47166 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 927 - M. 47167 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 928 - M. 47168 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 906 - M. 165070 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad SUPER DE ALIMENTOS, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 14 de Enero de 1999.- Exp. # 99-00060

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 907 - M. 165078 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad UNIROYAL CHEMICAL LTD., UNIROYAL CHEMICAL LTEE y UNIROYAL COMPANY INC., organizado bajo las leyes de Canadá, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«**COMPUESTO INSECTICIDA DE OXADIACINA**»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 908 - M. 165079 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad BELLSOUTH CORPORATION, organizado bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«**RADIO TELEFONO PORTATIL PARA SER UTILIZADO POR UN SISTEMA DE MARCADO CENTRAL REMOTO ACTIVADO POR LA VOZ**»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 909 - M. 165081 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad BELLSOUTH INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION, organizado bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«**METODO Y SISTEMA PARA IMPLEMENTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PAGA EL QUE LLAMA)**»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1057 - M. 165090 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad VETERQUIMICA LTDA., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KORRECTOR

Clase (5)

Presentada el: 15 de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04028

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1059 - M. 165087 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUPLIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:

TRIZIVIR

Clase (5)

Presentada el: veintidós de Julio de 1999.- Exp. # 99-02344

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1058 - M. 165088 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CANTAURO, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CARIOCA

Clase (16)

Presentada el: dieciséis de Abril de 1999.- Exp. # 99-01132

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1060 - M. 165089 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GRIFFIN L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DAIPRO

Clase (5)

Presentada el: 15 de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04026

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Enero de 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1061 - M. 165092 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Nutricia Internacional, B. V., de los Países Bajos, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

mitupa
HN25



Clase (5)

Presentada el: 14 de Mayo de 1999.- Exp. # 99-01479

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Enero de 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1062 - M. 165091 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Griffin L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 15 de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04027

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Enero de 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1278 - M. 164789 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad CERVECERIA COLON INTERNACIONAL, S.A., de Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada el: veintiuno de Agosto de 1999.- Exp. # 99-03065

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1280 - M. 164795 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad ALANDE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALAN

Clase (6)

Presentada el: doce de Octubre de 1999.- Exp. # 99-03438*

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1730 - M. 0229745 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AEOLUS

Clase (12)
Presentada:
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1731 - M. 0229902 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NJ1061-1062-3061

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1732 - M. 0229903 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FAW - CA

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1733 - M. 0229746 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita

Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DONG FENG/EQ

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1734 - M. 0229747 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NJ4102/4105QB

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1735 - M. 0229748 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JIANSHE/JS

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1736 - M. 0229750 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUNDIRO/XDZ

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1737 - M. 0229751 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DAYANG/DY

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1738 - M. 0229752 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LINHAY/LH

Clase (05)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1739 - M. 0229743 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



ZHEJIANG - QIANJIANG - QJ

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,

Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1740 - M. 0229742 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



JINCHENG

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1741 - M. 0229741 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



QINGAI

Clase (12)
Presentada: Mayo 13 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1742 - M. 0229744 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



YUEJIN / DEYI

Clase(12)

Presentada: Mayo 13 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1743 - M. 0229753 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NJ/NANJING

Clase(12)

Presentada: Mayo 13 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1745 - M. 0229901 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

YUEJIN/YJ

Clase(12)

Presentada: Mayo 13 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9694 - M- 169184 - Valor C\$ 720.00

Sr. Alejandro Jeréz Paguaga, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

Hotel
Casa Sol

N/C

QUE PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELES, RESTAURANTES, CAFETERIAS Y EVENTOS ES-

PECIALES.

Presentada: 29/06/1999. Exp. #99-02112

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 18 de Octubre 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9693 - M- 169185 - Valor C\$ 720.00

Sr. Alejandro Jeréz Paguaga, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

Hotel
Casa Sol

Clase(42)

Presentada: 29/06/1999. Exp. #99-02106

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 18 de Octubre 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1137 - M. 160737 - Valor C\$ 60.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por esta Universidad a nombre de Augusto César Mayorga E.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

Reg. No. 1127 - M. 519514 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), informa que ha solicitado la reposición de Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química-

Biología, extendido por esta Universidad a nombre de la Sra. Sandra Virginia Tellez.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil. - Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 901 - M. 520398 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), informa que ha solicitado la reposición de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, extendido por esta Universidad a nombre de la Sra. **Clementina Najjar Centeno**.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil. - Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 1373 - M. 032332 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 06, Página 04, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente». **PORTANTO:**

ARMIN OSWALDO ZAMORA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad: Ing. Luis Felipe Centeno Vásquez. - El Decano de la Facultad: Lic. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León veinticuatro de Enero del dos mil. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1128 - M. 519550 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 532, Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instan-

cia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CRISTIAN ARMANDO IZAGUIRRE ZEPEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1129 - M. 519549 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 543, Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA MARTHA ISABEL CASTRO AGUIRRE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1067 - M. 176016 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el No. 562, Página 281, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE WILFREDO BERMÚDEZ CONTRERAS, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, cinco de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1197 - M. 176031 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 650, Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HAROLD SALVADOR CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, tres de Enero de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1731 - M. 178653 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 232, Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR GUSTAVO ALCIDES ESPINOZA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, tres de Enero de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1375 - M. 097626 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 223, Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA CECILIA MONTEL MAYORGA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, catorce de Febrero de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1377 - M. 178640 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 204, Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA ROSA EMELDA CALERO CALERO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma legible, Directora de Registro.

Reg. No. 1099 - M. 543958 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 618, Página 311, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LUCIA ALBERTINA SÁNCHEZ TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero de 2000. - MSC. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 1085 - M. 46083 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 51, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LINO ROGER MOREIRA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. - Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúñiga. - Secretario General, Ing. Sergio Obregón Aguilar. - Decano de la Facultad, Ing. Bayardo Altamirano López.

Es conforme. Managua, dos de Enero de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortenado L., Directora de Registro.

Reg. No. 1379 - M. 178650 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 539, Página 273, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR PEDRO ANTONIO VALLE CILLO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.

Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiséis de Octubre de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1190 - M. 519597 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 588, Página 298, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YAHAIRA DE LOS ANGELES BRICEÑO MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 946 - M. 521001 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 173, Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE FRANCISCO VILCHEZ MANZANARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le

conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. 1369 - M. 178673 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL REYES VINDELL REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1370 - M. 178641 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 440, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL REYES VINDELL REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1372 - M. 178654 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LORENA PATRICIA ARBUROLA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1374 - M. 521845 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 743, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MERCEDES ESPERANZA PANIAGUA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1388 - M. 178638 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 778, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HORACIO SEBASTIÁN ROCHA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1389 - M. 178636 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CECILIA ISABEL LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1198 - M. 247756 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0364, Partida No. 4778, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA PAULINA DE FATIMA ESCOBAR VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúñiga de Defranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1199 - M. 091729 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0593, Partida No. 5236, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIELA DEL SOCORRO CARBALLO ACUÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1200 - M. 532772 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0809, Partida No. 5669, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HECTOR EXEQUIEL GONZALEZ FONSECA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1376 - M. 149112 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0731, Partida No. 5513, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUSTO PASTOR BOZA ALVARADO, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Arte y Letras y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Arte y Letras, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintitrés de Septiembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 882 - M. 156803 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 779, Partida No. 3609 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA VERÓNICA ALVAREZ ROBERTS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Lic. Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, diez de Junio de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 2243 - M - 152518 - Valor C\$ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción (BANPRO), a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 13 de Abril del año en curso, a las 5:00 p.m. en el Hotel Princess, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

a.- Lectura de acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 25 de Marzo de 1999.

b.- Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco en el año 1999.

c.- Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1999 y proposición de aplicación de utilidades.

d.- Informes de la Junta de Vigilancia.

e.- Elección de Junta Directiva.

Managua, 14 de Marzo de 2000.- Doctor Juan Alvaro Munguía Alvarez, Secretario Junta Directiva Banco de la Producción, S.A.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1452 - M. 469945 - Valor C\$ 60.00

Los señores Rosa María Mendoza, María del Socorro Mendoza, Luis Armando Mendoza Guadamuz, Ramón Antonio Mendoza Guadamuz, Carlos Alberto Mendoza Guadamuz y Francisco José Mendoza Guadamuz, solicitan ser declarados como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones y en especial del bien inmueble ubicado en el Barrio San Judas e inscrito bajo el número 106520, Tomo 1747, Folio 43/44, Asiento 1º, columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades de este Registro Público que al morir dejara su difunto padre el señor Marcos Aurelio Mendoza Penado.- Interesados

oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a las diez y diez minutos de la mañana del veintiocho de Enero del dos mil.- Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Marco Benavente, Secretario Judicial.

Reg. No. 1454 - M. 178712 - Valor C\$ 30.00

José Rodolfo Huembes, solicita se le declarase heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hermana la señora María Leonor Huembes, Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Veintiséis de Enero del año dos mil.- testado- ACC-NO VALEN.- Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1455 - M. 178713 - Valor C\$ 30.00

Ernesto José López Corea, mayor de edad, casado. Médico y Cirujano, del domicilio del Managua, solicita que se le declare heredero en unión a sus hermanos Eduardo José López Gonzaga y María Teresa López Corea, de todos los bienes, derechos y acciones de su padre: Ernesto López López. Interesados opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los siete días del mes del mes del Febrero del año dos mil.- Dra. María Michelle Campos Chamorro Juez de Distrito Unico de Masatepe.- Firma ilegible, Sria. de Actuaciones.

Reg. No. 1656 - M. 178754 - Valor C\$ 45.00

La señora Dolia Hernández Mercado, solicita declararse heredera en representación de su hija: Vielka de los Angeles Alvarez Hernández, de quien en vida fuera el señor Ramón Alberto Alvarez Viales, padre de la menor, solicita declararse heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones, interesado de que tenga igual o mejor derecho oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los un día del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Julio Acuña C., Juez de Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de la Ley.

Reg. No. 1657 - M. 178755 - Valor C\$ 45.00

Juana Mercedes Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, ama de casa, soltera del domicilio de Amayito de esta jurisdicción de Diriamba, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre, Don José Ambrosio Gutiérrez Palacios, Interesados. Opóngase en el término de ocho días después de publicado el presente cartel.- Diriamba, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Humberto Aviles Bermúdez, Juez Unico de Distrito, Suplente de Diriamba.- Ena 1. Mendieta A., Secretaria.

Reg. No. 1660 - M. 48898 - Valor C\$ 45.00

Mauricio Antonio Guevara Cerda, en unión de sus hermanos Estebana,

Lilia, Isabel y Rolando, todos Guevara Cerda, solicitan se le declare herederos bienes, derechos y acciones de su difunto padre Eulalio Camilo Cerda Pavón, sin perjuicio porción conyugal de Marta Guevara Vivas.- Quien tenga derecho opóngase.- señalándose Bienes.- Juzgado Unico de Distrito.- Jinotepe, dos de Febrero del dos mil.- Ramón Antonio Carcache Obregón, Juez Unico de Distrito de Jinotepe.

Reg. No. 1664-M. 502380- Valor C\$45.00

El señor Alfonso José Chávez Lugo, solicita sea declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que la morir dejara su señor Padre Alfonso Chávez Zúñiga, y en especial de unas acciones de inversiones La Campana constituida en escritura pública autorizada por el Notario Dr. Ecnor Valdivia Pereira, El 26 de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, Certificado No. 37, número de acciones 56, Capital Social C\$ 200.000.00 Dividido en doscientos mil acciones nominativa inconvertibles al portador con valor nominal de C41.00 cada una acciones que dejara el señor Alfonso Chávez Zúñiga (Q.E.P.D).- Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil.- Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil de distrito de Managua, Por Decreto de Ley.- Nubia Carolina Hernández Flores, Secretario Judicial.

Reg. No. 1665-M. 505397- Valor C\$45.00

La señora Magda Miriam del Carmen Navas Forte, solicita sea declarada heredera de todos los bienes derechos y acciones que la morir dejara su señor Esposo Pedro Joaquín Chávez Espinoza (Q.E.P.D) Y en especial de las acciones de inversiones La Campana Sociedad Anónima constituida en escritura pública registrada en la página número 37 del Libro de Registro de Acciones, según certificado número 37, número de acciones 56, Sociedad Anónima Constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Dr. Ecnor Valdivia Pereira, el 26 de Octubre de 1995. Capital Social C\$200,000.00.- Dividido en doscientos mil acciones nominativa inconvertibles al portador con valor nominal de C\$ 1.00 cada una.- Interesados oponerse en el término Legal de ocho días.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los quince días del mes de Febrero del año dos mil.- Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil Distrito de Managua por Decreto de Ley.- Nubia Carolina Hernández Flores, Secretaria Judicial.

Reg. No. 1667-M. 178732- Valor C\$30.00

Olivia del Carmen Meléndez Chavarría, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su difunta madre, señora María Vicenta Chavarría de Meléndez, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1690-M. 178740- Valor C\$45.00

Paula Lucía Martínez y Ana Clea Martínez, solicitan declarársetes herederas de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señora Madre Guadalupe Martínez. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León Quince de Febrero del año dos mil.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

Reg. No. 1716-M. 178795- Valor C\$60.00

SARA LUISA FLORES AGUIRRE, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio de Diriamba, solicita se le declare Unica y Universal heredera de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunta madre AMELIA AGUIRRE PEREZ. Señaló como único bien una casa de habitación ubicada en esta ciudad inscrita en el tomo noventa y dos, Folio: Doscientos sesenta y seis: Asiento: Primero; Finca No. Dos mil siete. Interesados, opóngase en el término de ocho días después de publicado el cartel de Ley. Diriamba, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito. Diriamba. Ena Mendieta Altamirano, Secretaria.

Reg. No. 1717-M. 178796- Valor C\$60.00

Donald del Carmen Mendieta Parrales, mayor de edad, casado, agrónomo y de este domicilio de Diriamba, solicita se les declare únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre el señor: Armando José Mendieta Espinoza, a sus hermanos Armando Mendieta Parrales y Bismarck Mendieta Parrales. Señaló como único bien de su difunto padre, una propiedad urbana ubicada en esta ciudad, inscrita en Asiento primero; Tomo; Ciento cincuenta y siete; Folio; doscientos sesenta y siete; Finca; Cuatro mil trescientos sesenta y siete. libro de propiedades del registro público de este Departamento. Interesados opóngase en el término de ocho días después de publicado el presente cartel.- Diriamba, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado.- Departamento.- Vale.- Ileana del R. Pérez López. Jueza Unica de Distrito de Diriamba Carazo.- Ena Altamirano, Sria.

Reg. No. 1721-M. 176038- Valor C\$45.00

José Ricardo Morales Solís, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre Francisco Ambrosio Morales Sánchez. Quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 117 del día 28-5-87, aparece publicado la Nacionalidad Resolución No. 187, página 941, Reg. No. 1511. Donde se lee: **WILMAR VALDEZ HENAO**, Deberá leerse: **WILMAR VALDES HENAO**.